



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 8 de noviembre de 1999.-

Visto el expediente caratulado "Trámite particular - pensión- Madariaga, Marta -ref. diferencia art. 20 de la ley 18.464", y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 2 la señora Marta María Francisca Madariaga solicita el pago de la prestación establecida en el art. 20 de la ley 18.464 (t.o. por decreto 2700/83), en concordancia con el art. 22 del mismo texto legal, por ser la cónyuge supérstite del Dr. Carlos Francisco de Antueno, quien se desempeñó en vida como juez nacional de primera instancia hasta el día de su cese, producido el 9/6/76 por causas ajenas a su voluntad.

Que el Dr. Antueno obtuvo en vida la jubilación prevista por la ley 18.037 y a la peticionante le fue otorgada la pensión derivada de aquélla -ver. fs. 15/16-.

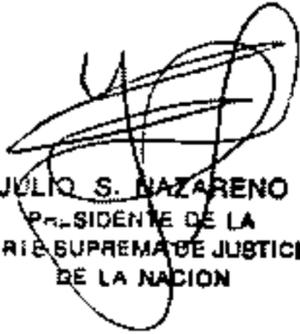
Que, asimismo, al causante le fue concedido el derecho a la percepción de la referida diferencia mediante resolución n° 1549 de la ex subsecretaría de administración -fs. 17-.

Por ello,

SE RESUELVE:

Hacer saber a la Administradora General del Consejo de la Magistratura que corresponde liquidar la diferencia establecida en el art. 20 de la ley 18.464 a la señora Marta María Francisca Madariaga.

Regístrese y hágase saber.-


JULIO S. NAZARENO
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION